



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE CESIÓN DE USO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TENIS

Conste por el presente documento el Contrato de Cesión en Uso que suscriben, de una parte, **EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén N° 232, 234 y 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. ARTURO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI N° 08265452, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará **EL CEDENTE**; y, de la otra parte, **LA FEDERACIÓN PERUANA DE TENIS**, con domicilio legal en Cercado Campo de Marte s/n, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. EDMUNDO JARAMILLO ORBEGOSO, identificado con DNI N° 18038119, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11363012 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CESIONARIA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES



EL CEDENTE, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional y constituye un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.



EL CEDENTE, como Ente Rector del Deporte, se encuentra regulado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, teniendo como uno de sus fines el desarrollo de deporte de alta competencia, deporte afiliado y de recreación, en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, proporcionando los medios y estímulos para su desarrollo, encontrándose en tal sentido facultado por Ley a regular y proponer la cesión en uso de sus bienes e infraestructuras deportivas.

EL CEDENTE tiene la propiedad del inmueble denominado "Piscina Campo de Marte", dentro del cual se encuentra el "Complejo Tenístico Luis G. Márquez", ubicado en Campo de Marte, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11984841 del Registro de Predios de Lima. Sobre este inmueble la Federación a habilitado y construido la infraestructura que se detalla en el anexo 1.



LA CESIONARIA es la entidad rectora de la disciplina deportiva del Tenis peruano, reconocida por **EL CEDENTE** y afiliada a la Confederación Sudamericana de Tenis (COSAT) y a LA CESIONARIA Internacional de Tenis (ITF), que tiene como actividad principal promover la práctica del tenis en la población peruana, así como dirigir, coordinar y administrar el deporte de tenis dentro del territorio nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ley N° 28523, Ley que modifica la Ley N° 28036.
- Ley N° 28910, Ley que modifica la Ley N° 28036.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- Decreto Supremo Nº 018-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO

Por el presente Contrato, **EL CEDENTE** cede en uso a favor de **LA CESIONARIA**, el "Complejo Tenístico Luis G. Márquez", ubicado al interior del inmueble denominado "Piscina Campo de Marte", propiedad de **EL CEDENTE**, para que lo destine exclusivamente al desarrollo de sus actividades deportivas, con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de la disciplina deportiva del Tenis, como factor coadyuvante a la formación y desarrollo integral de la persona, que le permita alcanzar su bienestar; así como, fomentar la práctica de competencia de esta disciplina en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de la misma, asegurando de esta manera que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país.

CLÁUSULA CUARTA : COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Compromisos de **LA CESIONARIA**:

- Acceptar el bien materia de Cesión en Uso, para lo cual deberá suscribirse en coordinación con **EL CEDENTE** un Acta de Entrega – Recepción.
- Administrar y usar en forma adecuada y diligente el "Complejo Tenístico Luis G. Márquez del Campo", durante la vigencia del presente Contrato.
- Asumir el pago de los servicios públicos (luz, agua), arbitrios municipales, así como cualquier otro gasto, servicio y/o gasto necesario para el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura deportiva que se le otorga en calidad de cesión en uso. El importe de los costos antes mencionados serán determinados por medidores individuales, los cuales serán instalados por cuenta de **LA CESIONARIA**.
- LA CESIONARIA** realizará los trámites administrativos ante las empresas que brinda los servicios públicos de agua y luz a fin que los recibos de consumo se expidan a nombre de **LA CESIONARIA**, comprometiéndose a pagarlos puntualmente, caso contrario se procederá a resolver el presente Convenio de pleno derecho, quedando las modificaciones realizadas en la infraestructura deportiva a favor de **EL CEDENTE** sin reconocimiento de los gastos efectuados. Por lo expuesto, con el sólo mérito de la suscripción del presente Convenio, **LA CESIONARIA** se encuentra facultado por **EL CEDENTE** para realizar los trámites administrativos en las empresas antes citadas.
- Realizar y conducir los programas que permitan la promoción y desarrollo deportivo en la disciplina de Tenis.
- Reinvertir el quince por ciento (15%) de los ingresos netos que obtenga como consecuencia de las actividades realizadas en la infraestructura cedida en calidad de uso, para el desarrollo y promoción de la disciplina deportiva del tenis (como por ejemplo, adquisición de material deportivo, mejoramiento de áreas, entre otros), debiendo presentar para el efecto una liquidación trimestral debidamente sustentada de sus ingresos brutos percibidos.
- Remitir, para su conformidad, a **EL CEDENTE** un informe económico trimestral, debidamente documentado, de los ingresos recaudados y egresos efectuados por las actividades realizadas en las instalaciones materia del presente Contrato.
- No podrá ceder bajo ninguna condición o modalidad el área descrita en la cláusula tercera que por este Convenio se le otorga en calidad de cesión en uso. El incumplimiento de esta cláusula genera la resolución automática de este Contrato.
- Facilitar el uso del campo deportivo y de sus instalaciones cuando sea solicitado por **EL CEDENTE**, previa coordinación con **LA CESIONARIA**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- j) Entregar a EL CEDENTE la infraestructura deportiva cedida en uso, una vez concluida la vigencia del presente Contrato, con todas las modificaciones realizadas sobre la misma, obligándose además a asumir el costo que demanden las reparaciones y mejoras necesarias que procedan del uso normal, y las extraordinarias derivadas por daños.
- k) Permitir el acceso al personal autorizado por EL CEDENTE a fin de realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas durante la vigencia del presente Convenio, con la finalidad de verificar la ejecución y cumplimiento del mismo.

4.2 Compromisos de EL CEDENTE:

- a) Otorgar, en calidad de cesión en uso la infraestructura deportiva descrita en la Cláusula Tercera de este Contrato, a favor de LA CESIONARIA para que desarrolle programas de promoción y desarrollo de la disciplina deportiva de Tenis.
- b) Entregar a LA CESIONARIA el bien inmueble materia de cesión en uso, debiendo suscribir en coordinación LA CESIONARIA la respectiva Acta de Entrega - Recepción.
- c) Respetar el presente Contrato dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.
- d) Autorizar, previamente, la reinversión de las diferentes propuestas que presente LA CESIONARIA hasta el quince por ciento (15%), de los ingresos netos que obtenga ésta como consecuencia de las actividades realizadas en la infraestructura cedida en calidad de uso, para el desarrollo y promoción de la disciplina deportiva del tenis (por ejemplo, adquisición de material deportivo, mejoramiento de áreas, entre otros).
- e) Brindar apoyo técnico - deportivo, dentro de sus posibilidades presupuestarias, en el desarrollo de programas deportivos organizados por LA CESIONARIA.
- f) Realizar inspecciones inopinadas y supervisiones periódicas para verificar el buen uso y mantenimiento de la infraestructura materia de cesión en uso.
- g) Finalizado el Contrato, recibir la infraestructura con sus instalaciones y demás enseres.

CLÁUSULA QUINTA : VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de diez (10) años, renovables por un periodo igual, previa evaluación del cumplimiento de los acuerdos y condiciones materia del presente Contrato de Cesión en Uso.

CLÁUSULA SEXTA : CONTROL Y EJECUCION DEL CONTRATO

La responsabilidad de control, ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CEDENTE corresponde a la Oficina General de Administración de la sede central, a través del Coordinador de Complejos Deportivos.

- 6.2 El coordinador, al que se hace referencia en el párrafo que antecede, tendrá facultades de supervisión a fin de determinar el grado de cumplimiento del presente Contrato, debiendo informar inmediatamente, a la Oficina General de Administración de la sede central y a la Secretaría General, sobre el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LAS MODIFICACIONES

- 7.1 Cualquier ampliación y/o modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, previo acuerdo de las partes, la cual se realizará mediante la suscripción de la respectiva Adenda.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

7.2 Una vez que los representantes legales de cada una de las partes involucradas suscriban la Adenda, ésta pasará a constituirse como parte integrante del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA : RESERVA PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA

LA CESIONARIA facilitará a EL CEDENTE el uso de las instalaciones a las que se hace referencia en la cláusula segunda, cuando lo requiera por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta (48) horas, para el desarrollo de las actividades deportivas programadas en coordinación con LA CESIONARIA y siempre que no se interfiera con su calendario anual de actividades.

CLÁUSULA NOVENA : DE LAS MEJORAS

LA CESIONARIA podrá efectuar modificaciones en la infraestructura deportiva, informando previamente a EL CEDENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA : DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

Al término del presente Contrato, LA CESIONARIA devolverá la infraestructura deportiva cedida en uso, obligándose además a asumir el costo que demande las reparaciones necesarias que procedan del uso normal; y, las extraordinarias derivadas por daños.

10.2 Las mejoras a las que se hace referencia en la cláusula novena del presente contrato no darán derecho a reembolso por parte de EL CEDENTE.

10.3 En caso que LA CESIONARIA renuncie a continuar con la cesión en uso, todas las mejoras y reparaciones quedarán a favor del EL CEDENTE, sin efectuar ningún pago por dichos conceptos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : RESOLUCIÓN

11.1 El presente Contrato se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Cuando el uso del bien no se ajuste a la finalidad establecida en el presente Contrato.
- c) Por imposibilidad de ejecución del Contrato en caso fortuito o fuerza mayor no imputables a las partes, ya sea de carácter presupuestal, administrativa, legal o de otra índole.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Contrato. En este caso, la parte afectada deberá solicitar el cumplimiento de dichos compromisos otorgando un plazo no mayor de veinte (20) días. En caso no ocurra, el Contrato quedará resuelto en forma automática, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

11.2 Para la resolución del presente Contrato, cada una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días siguientes de producido el hecho que lo genere.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

12.1 Cualquier comunicación a efectuarse entre las partes, deberá realizarse por escrita a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Contrato, sin perjuicio del uso de otros medios como el fax y/o correo electrónico, siempre que exista constancia escrita de su remisión y la confirmación de recepción correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 12.2 La variación del domicilio legal, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 EL CEDENTE y LA CESIONARIA declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Contrato y se comprometen a respetarla de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

- 13.2 En caso de producirse controversias y/o discrepancias, entre las partes, respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y pacífica, con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, utilizando como medios Notas de Entendimiento entre las Entidades o a través del trato directo de sus representantes legales.

De persistir dichas controversias y/o discrepancias, éstas deberán solucionarse por conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tienen el derecho a someter las controversias a un Centro de Conciliación, dentro del plazo de cinco (05) días, si la conciliación soluciona la controversia en forma total, el acta que contiene el acuerdo, es título de ejecución para todos los efectos, si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un Arbitraje que se pronuncie definitivamente sobre las diferencias no resueltas.

- 13.4 En caso no haya acuerdo para la conciliación, EL CEDENTE y LA CESIONARIA acuerdan que cualquier controversia que surja, desde la celebración del Contrato, será resuelta mediante Arbitraje, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de Junio de 2010.


EDMUNDO JARAMILLO ORBEGOSO
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TENIS


ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ANEXO Nº 01 AL CONTRATO DE CESIÓN DE USO ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TENIS

Conste por el presente el documento, denominado ANEXO Nº 01, que forma parte del "Contrato de Cesión de Uso" celebrado de una parte por EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Jirón Tambo de Belén Nº 232, 234 y 236, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Ing. ARTURO WOODMAN POLLITT, identificado con DNI Nº 08265452, designado al cargo mediante Resolución Suprema Nº 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará EL CEDENTE; y, por la otra parte, LA FEDERACIÓN PERUANA DE TENIS, con domicilio legal en Cercado Campo de Marte s/n, Provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. EDMUNDO JARAMILLO ORBEGOSO, identificado con DNI Nº 18038119, con poderes inscritos en la Partida Electrónica Nº 11363012 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará LA CESIONARIA, en los términos y condiciones siguientes:

TÉRMINO PRIMERO : ANTECEDENTES

EL CEDENTE tiene la propiedad del inmueble denominado "Piscina Campo de Marte", dentro del cual se encuentra el "Complejo Tenístico Luis G. Márquez", ubicado en Campo de Marte, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; cuyo derecho real se encuentra inscrito en la Partida Electrónica Nº 11984841 del Registro de Predios de Lima.

EL CEDENTE cede en uso a favor de LA CESIONARIA, el "Complejo Tenístico Luis G. Márquez", ubicado al interior del inmueble denominado "Piscina Campo de Marte", propiedad de EL CEDENTE, para que lo destine exclusivamente al desarrollo de sus actividades deportivas, con la finalidad de fomentar y difundir en forma permanente la masificación de la disciplina deportiva del Tenis, para lo cual ambas partes, de mutuo acuerdo han suscrito un "Contrato de Cesión de Uso".

Teniendo en consideración la Cláusula Primera del citado Contrato, las partes han convenido detallar mediante el presente documento las construcciones existentes en el Complejo del Campo de Marte "Luis G. Márquez".

TÉRMINO SEGUNDO : DE LA DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES

EL CEDENTE y LA CESIONARIA declaran las construcciones existentes en el Complejo Tenístico Luis G. Márquez, a la suscripción del "Contrato de Cesión de Uso", las cuales se detallan a continuación:

- a) Cuatro (04) Canchas de Laykold;
- b) Siete (07) Canchas de Polvo de Ladrillo;
- c) Cuatro (04) Canchas iluminadas de Laykold;
- d) Tres (03) Canchas iluminadas de Polvo de Ladrillo;
- e) Un (01) Almacén de material noble con techo aligerado de 28.00 m2.;
- f) Un (01) Almacén de material noble con techo aligerado de 35.00 m2.;
- g) Una (01) Oficina Administrativa incluido su mobiliario;
- h) Once (11) Nets de Tenis nuevas;



PERÚ

Ministerio
de Educación

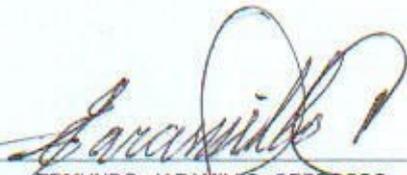
Instituto Peruano
del Deporte

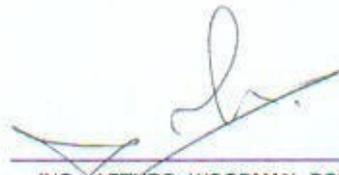
"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- i) Once (11) Postes de Fierro para sostener las nets;
- j) Una (01) cisterna de 9.00 m3.;
- k) Un (01) Medidor de Luz (Av. Nazca) con cableado de 150.00 metros;
- l) Siete (07) sillas de madera para árbitros;
- m) Una (01) Bomba Hidroneumática y un (01) motor de 2C;
- n) Ciento cuarenta (140) reflectores integrados Aran Asimétricos con equipo y lámpara de halogenuro metálico de 400 W. cada uno.

EL CEDENTE y LA CESIONARIA aprueban el contenido del presente Anexo, el cual forma parte del "Contrato de Cesión de Uso"; y, en señal de conformidad suscriben este documento denominado "Anexo N° 01", en dos ejemplares de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Lima, a los 22 del mes de junio del 2010.




EDMUNDO JARAMILLO ORBEGOSO
Presidente
FEDERACIÓN DEPORTIVA PERUANA DE TENIS


ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

